



PONE TÉRMINO A CONCESIÓN MARÍTIMA MENOR OTORGADA POR D.S. N° 467, DE 2011, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, EN LA COMUNA GUAITECAS, Y DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA, FONDO DE MAR, PORCIÓN DE AGUA Y USO DE MEJORA FISCAL, EN LA COMUNA DE GUAITECAS.

DECRETO EXENTO N° 1273 /

SANTIAGO, 24 DIC. 2019

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1. Que, por Decreto Supremo N° 467 del 18 de julio de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, con vencimiento al 31 de diciembre del año 2020, se otorgó a la Federación de Pescadores Artesanales del Archipiélago de Las Guaitecas, concesión marítima menor sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar, porción de agua y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Puerto Melinka, comuna de Guaitecas.
2. Que, mediante carta del 26 de septiembre del 2018, la organización interesada informó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura su decisión de acogerse al artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.027, con el fin de que los sectores otorgados mediante la concesión marítima referida en el párrafo anterior sean otorgados en destinación marítima al referido Servicio.
3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 21.027, con fecha 9 de abril de 2019, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó destinación marítima sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar, porción de agua y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Puerto Melinka, comuna de Guaitecas, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 21.027, con una vigencia de 30 años.

4. Que, el inciso primero del artículo 3º transitorio de la ley Nº 21.027 dispone que *“Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso”*.
5. Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura actualizó la información cartográfica del Decreto Supremo Nº 467 de 2011, ajustando el trazado de su solicitud a la Línea de Playa Oficial que existe en el sector, por tanto, la diferencia en las naturalezas y superficies indicada en el plano de solicitud respecto de aquellas indicadas en el decreto ya individualizado, no constituye una modificación del sector.
6. Que, esta Secretaría de estado considera que la solicitud de destinación se ajusta a los usos y criterios de compatibilidad establecidos en la Zonificación del Borde Costero de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, fijada por D.S. Nº 153 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.
7. Que, en virtud de lo dispuesto, se procederá a poner término a la concesión marítima precedentemente señalada, conforme a lo establecido en el artículo 8º, letra f), del D.F.L. Nº 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas y en el artículo 121º, letra f), del D.S. Nº 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, y a otorgar la destinación marítima, en los términos propuestos por el solicitante.
8. Lo informado por:
 - a) Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, según D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO Nº 12.200/11 Vrs., del 23 de febrero de 2010, que fija la línea de playa L. PYA. Nº 08/2010.
 - b) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, del 27 de agosto de 2019 en virtud de lo establecido en el artículo 56 del D.S. Nº 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para el expediente SIABC Nº 43262.
 - c) El Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos, mediante Informe Cartográfico Nº 696/2019 de fecha 15 de octubre del año 2019.

d) D.S. N° 153 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Declara Áreas de Usos Preferentes Específicos los Espacios del Borde Costero del Litoral de la XI Región Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, publicado en el Diario Oficial el 16 de mayo de 2005, publicación complementada el 17 de enero de 2013.

9. Lo dispuesto en:

a) Ley N° 19.880. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

b) D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas.

c) D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría Para las Fuerzas Armadas. Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

d) Ley N° 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación.

e) D.S. N° 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027.

f) D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República".

g) D.S. N° 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

h) D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.

i) Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

j) Ley 20.424. Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

DECRETO:

1. **PÓNESE TÉRMINO**, a expresa petición de la concesionaria, Federación de Pescadores Artesanales del Archipiélago de Las Guaitecas, organización chilena, RUT N° 65.525.950-3, con domicilio en la comuna de Guaitecas, Costanera s/n, a la concesión marítima menor otorgada por D.S. N° 467, de fecha 18 de julio de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar, porción de agua y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Puerto Melinka, comuna de Guaitecas, provincia y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. Sin perjuicio de lo anterior y si procediere, conforme al inciso 2º del artículo 3º transitorio de la Ley N° 21.027, la Autoridad Marítima de Melinka remitirá los antecedentes pertinentes al Servicio de Cobranza Judicial de la Tesorería respectiva, para hacer efectivo los cobros adeudados, más las multas e intereses que correspondan.

3. **DESTÍNAME** al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Calle Victoria N° 2832, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar, porción de agua y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Puerto Melinka, comuna de Guaitecas, provincia y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, individualizado en la ubicación señalada en el plano N° 696-19-S, visado por la Autoridad Marítima de Puerto de Melinka.

4. El terreno de playa, Sector 1 - tramo 1, se encuentra reinscrito a nombre del Fisco en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Cisnes, a fojas 249, N° 245, del Registro de Propiedad del año 2004. Tiene una superficie de 5.893,475 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
A	43° 53' 48.28"	73° 44' 53.53"	A-B	41,41
B	43° 53' 48.66"	73° 44' 51.75"	B-C	26,28
C	43° 53' 49.11"	73° 44' 50.75"	C-D	11,08
D	43° 53' 49.45"	73° 44' 50.91"	D-E	16,37
E	43° 53' 49.89"	73° 44' 50.50"	E-F	7,17
F	43° 53' 49.79"	73° 44' 50.21"	F-G	23,22
G	43° 53' 50.45"	73° 44' 49.71"	G-H	9,05
H	43° 53' 50.63"	73° 44' 50.03"	H-I	8,27
I	43° 53' 50.84"	73° 44' 49.80"	I-J	5,8
J	43° 53' 50.72"	73° 44' 49.60"	J-K	29,05
K	43° 53' 51.34"	73° 44' 48.62"	K-L	2,79
L	43° 53' 51.43"	73° 44' 48.61"	L-M	23,84
M	43° 53' 52.20"	73° 44' 48.52"	M-N	19,95
N	43° 53' 52.69"	73° 44' 49.09"	N-T	226,1
T	43° 53' 48.91"	73° 44' 53.70"	T-A	20,09

5. El sector de playa de mar, Sector 1 - Tramo 2, tiene una superficie de 3.222,426 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
N	43° 53' 52.69"	73° 44' 49.09"	N-Ñ	19,9
Ñ	43° 53' 53.19"	73° 44' 49.66"	Ñ-Q	125,83

Q	43° 53' 51.64"	73° 44' 51.84"	Q-R	13,52
R	43° 53' 51.31"	73° 44' 51.45"	R-S	72,31
S	43° 53' 49,81"	73° 44' 53.94"	S-T	28
T	43° 53' 48.91"	73° 44' 53.70"	T-N	226,1

6. El fondo de mar, Sector 1 - Tramo 3, tiene una superficie de 5.895,863 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas
Ñ	43° 53' 53.19"	73° 44' 49.66"	Ñ-O	95,83
O	43° 53' 55.58"	73° 44' 52.41"	O-P	67,96
P	43° 53' 54.17"	73° 44' 54.75"	P-Q	101,41
Q	43° 53' 51.64"	73° 44' 51.84"	Q-Ñ	125,83

7. La porción de agua es la que se ubica sobre el sector de fondo de mar, individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas mencionadas en el numeral precedente.
8. Las mejoras fiscales consisten en las señaladas en el D.S. 467 de 2011 antes referido. No obstante lo anterior, la existencia y estado de dichas instalaciones será actualizado en el plan de administración de acuerdo a lo señalado en el Art. 6 letra c) de la ley 21.027 y en el Art. 17 letra d) del D.S. N° 98 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
9. El objeto de esta destinación marítima en el sector otorgado consiste en amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 21.027, las que se contendrán en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10 de la Ley N° 21.027.
10. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario y vencerá el 30 de junio de 2049.
11. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la organización de pescadores artesanales asignataria:
- Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre la Federación de Pescadores Artesanales del Archipiélago de Las Guaitecas, y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de La Ley N° 21.027.

- b. La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
- c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley N° 21.027.
- d. Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. N° 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
- e. Si existen rellenos que modifican la línea de playa, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de notificación del presente decreto, el destinatario deberá solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales que corresponda la Inscripción de Dominio a favor del Fisco del terreno de playa que se formó como consecuencia de los referidos rellenos. Efectuada la inscripción y dentro de los 6 meses siguientes a esa fecha, el destinatario requerirá a este Ministerio la modificación de la concesión marítima para adecuarla a la nueva naturaleza del sector.
- f. En caso de que se deseen ejecutar rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
- g. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de seguimiento del plan de administración que anualmente debe presentar la organización de pescadores asignataria del espacio, de conformidad al artículo 38 del D.S. N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- h. No arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y D.S. N° 1, del 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos nacionales vigentes.
- i. Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.

- j. Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que solo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.
 - k. Facilitar el acceso gratuito a la playa, para fines turísticos, deportivos, recreacionales o de pesca, cuando no existan otras vías de acceso a caminos públicos en el sector.
 - l. Mantener en buen estado las mejoras fiscales y sus condiciones de seguridad. Su destrucción o descuido en su conservación será suficiente causal para decretar el término de la concesión.
 - m. Observar las medidas de seguridad para personas o embarcaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones.
 - n. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular A - 31/002, aprobada por resolución DGTM y MM ORDINARIO N° 12.0007565 VRS. de fecha 2 de octubre de 2012, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
 - o. Permitir el uso de los elementos de amarra, atraque o fondeo por los buques y embarcaciones de la Armada en los términos del artículo 89 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
12. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
13. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes.
14. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo a los interesados, mediante carta certificada.

15. El destinatario deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.

16. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de dicha publicación, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.

17. Al momento de la entrega material de la destinación, la Autoridad Marítima verificará que el interesado demarque en el terreno de playa y playa, en forma visible, los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó.

Respecto a los sectores de fondo de mar y porción de agua, la Autoridad Marítima verificará que el destinatario demarque la porción de agua y/o fondo de mar, temporalmente y en forma visible, señalando los vértices respectivos mediante boyarines, los que no estarán afectos al pago de renta o tarifa.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.

18. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

19. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. ALBERTO ESPINA OTERO, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

ALFONSO VARGAS LYNG
SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS

DISTRIBUCIÓN

- T.G.R. Div. Finanzas Públicas 1
- M.B.N. 3
- S.N.P. y A. 1
- S.S.P. y A. 1
- C.J.A. 1
- DGTM. MM. 3
- DIV. JURÍDICA/CC.MM. 1
- C.R.U.B.C. DE AYSÉN. 1
- ARCHIVO AA.MM. (ORIGINAL)
- TOTAL 12

POU

